# Acción de Tutela No. 2020 - 00065 // 2020110003862861

contactenos documentic <contactenos-documentic@ugpp.gov.co>

Vie 18/12/2020 4:19 PM

**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura <j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**CC:** copiasalidatutelas@ugpp.gov.co <copiasalidatutelas@ugpp.gov.co>

2 archivos adjuntos (598 KB)

2020110003862861_1608326044627_RES JAVIER SOSA-1608321306676.pdf;
2020110003862861_1608326044580_2020110003862861.pdf;

Doctor

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ TERCERO (003) CIVIL DEL CIRCUITO

"La Unidad de Pensiones y Parafiscales - UGPP, le informa, que por medio del presente correo adjunta, la respuesta a su solicitud radicada en días pasados por alguno de nuestros canales de radicación.

Recuerde que esta dirección de correo electrónico es utilizada únicamente para el envío de comunicaciones de salida. Con el objetivo de brindar a nuestros ciudadanos un mejor servicio, La Unidad ha dispuesto el canal **Sede Electrónica para gestionar asuntos parafiscale**s y radicar **PQRSD Pensionales,** a través de los cuales el ciudadano podrá realizar sus peticiones o trámites ante la entidad"

**CONTACTENOS UGPP**

Carrera 68AN° 19-15 Bogotá D.C.
Teléfono: (571) 4237300 - www.ugpp.gov.co

**Aviso de Confidencialidad:** La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso, quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a **contactenos@ugpp.gov.co** y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la Unidad. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

**Aviso de Confidencialidad:** La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la

Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a **cdsti@ugpp.gov.co** y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

1100.01.04

Bogotá D.C., 18 de December de 2020

**-RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN**

**Doctor**
**ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN**
**JUEZ TERCERO (003) CIVIL DEL CIRCUITO**
CORREO ELECTRÓNICO: j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

Radicado: 2020110003862861

**Ref.:** **Acción de Tutela No**. 2020 - 00065
**Accionante: LEYDA MARIA CASTRO PERLAZA EN REPRESENTACION EUSTAQUIO CASTRO CANDELO C.C. No. 16494564**
**Causante: JOSE BAUDILIO CASTRO TORRES C.C. No. 2488104**
**Accionados:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-
**Asunto:** COMUNICACIÓN OFICIAL
**Radicado UGPP:** 2020200502447782
**Fondo:** FONCOLPUERTOS

**JAVIER ANDRÉS SOSA PEREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.792.308 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 154.673 del C. S. de la J., en mi calidad de Subdirector de Defensa Judicial Pensional y apoderado Judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP, como consta en la Resolución de Delegación N° 688 del 04 de agosto de 2020, respetuosamente y dentro de los términos establecidos, me permito solicitar recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 14 de diciembre de 2020 de conformidad con los siguientes:

## ANTECEDENTES

La señora **LEYDA MARIA CASTRO PERLAZA** en representación del señor **EUSTAQUIO CASTRO CANDELO,** ya identificado, promueve acción de tutela en contra de **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES –UGPP- y COLPENSIONES,** por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales y como consecuencia se ordene a la entidad accionada lo siguiente:

*(…)*

*PRIMERA: RECONOCER Y ORDENAR el pago a favor de la señora LEYDA MARÍA CASTRO PERLAZA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Buenaventura Valle), identificada con C.C. No. 25.496.956 de López de Micay Cauca), y quien actúa en su propio nombre y en calidad de GUARDADORA GENERAL del señor EUSTAQUIO CASTRO CANDELO, identificado con C.C. No. 16.494.564 de Buenaventura Valle), reconocimiento otorgado mediante la sentencia No. 020 del 23 de febrero de 2012, proferida por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA; hijo DISCAPACITADO del causante JOSÉ BAUDILIO CASTRO TORRES q.e.p.d.), identificado en vida con C.C. No. 2.488.104 de Buenaventura Valle), quien se desempeñó por mas de DIECINUEVE 19) años antes de su deceso de manera ininterrumpida, como trabajador BRACERO) en la Extinta Empresa Puertos de Colombia - Terminal Marítimo y Portuario de Buenaventura Valle), del CIEN POR CIENTO (100%) de la pensión de SOBREVIVIENTES, derivada del fallecimiento del cotizante JOSE BAUDILIO CASTRO TORRES, de manera retroactiva a partir del 08 de mayo de 1966, o desde la fecha en que le asista el derecho legalmente al señor EUSTAQUIO CASTRO CANDELO, junto con las mesadas adicionales de junio y diciembre de cada año.*

*SEGUNDA: Que dichas mesadas pensiónales, sean afectadas de la indexación, conforme a la variación porcentual, del índice de precios al consumidor IPC) de cada año, previamente certificada por el DANE.*

*(…)*

Su Despacho mediante correo electrónico de fecha 22 de octubre de 2020, notifica la admisión de la acción de tutela de la referencia y corre traslado con el fin de que se rinda informe respecto a los hechos alegados por la parte accionante.

Con auto de 11 de noviembre de 2020, allegado a esta Unidad en la misma fecha, su Señoría nos notifica del auto donde concede la impugnación interpuesta por la parte accionante, sin embargo, revisados los aplicativos y bases de datos de la entidad no se observó la notificación del fallo de 1ra instancia, por lo que se procedió a solicitar la nulidad de lo actuado para que se realizara dicha notificación, la cual fue concedida por el Tribunal Superior de Buga Sala Civil Familia el cual ordenó el 02 de diciembre devolver el expediente al Despacho de origen para que se resolviera dicha nulidad.

Mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2020, su Señoría niega la petición de nulidad solicitada por esta Unidad por cuanto afirma que el fallo de primera instancia si fue notificado así:

> Respecto a la notificación del fallo de tutela 024 de 3 de noviembre de 2020, la misma se surtió al canal digital notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co el dia 4 de noviembre de 2020 a la hora de las 10:48 A.M., por lo que no es para el Juzgado de recibo los argumentos expuestos por el peticionario frente a la solicitud de nulidad, ya que todas las actuaciones se notificaron en debida forma todas las providencias surtidas durante el presente tramite, por medio del canal digital aquí determinado como obra en las correspondientes anotaciones secretariales, en pro de garantizar el derecho a la defensa y contradicción de las partes.

Sin embargo, no se aporta prueba alguna del envió de la notificación del fallo al correo electrónico notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co realizado el 04 de noviembre de 2020 a las 10.48 AM según lo afirmado por su Despacho, por lo que me permito solicitar la reposición del auto de fecha 14 de diciembre de 2020, en apelación para que se realice en debida forma la notificación del fallo de primera instancia por cuanto una vez revisado el correo electrónico de notificaciones dispuesto por la Unidad no se evidencia correo alguno del mencionado fallo ni su recibido.

De conformidad con los planteamientos expresados sobre el tema objeto de examen, respetuosamente me permito realizar la siguiente:

**SOLICITUD**

Respetuosamente le solicito a su Señoría, se sirva **reponer en subsidio de apelación el auto de fecha 14 de diciembre de 2020** y en su lugar proceda a notificar en debida forma el fallo de fecha 03 de noviembre de 2020, por cuanto no obra prueba alguna de su envío y recepción.

**ANEXOS**

- Copia de la Resolución de Delegación N° 688 del 04 de agosto de 2020

**NOTIFICACIONES**

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, en la Calle 19 N° 68 A -18, de la ciudad de Bogotá D.C.,

| |
|---|
| Nuevo Correo Electrónico - **defensajudicial@ugpp.gov.co** |

Cordialmente,

**JAVIER ANDRÉS SOSA PEREZ**
Subdirector Jurídico de Defensa Judicial de la
Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional
y Contribuciones Parafiscales
*ELABORÓ: Dinnier Mosquera*
*REVISÓ: David Díaz*
*Serie: Acciones Constitucionales*
*Subserie: Acciones de Tutela*

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**

RESOLUCIÓN NÚMERO 681 DE 29 JUL 2020

( 681 DEL 29 JUL 2020 )

*Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación*

**EL DIRECTOR GENERAL**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 648 de 2017, modificatorio del Decreto 1083 de 2015 y el Numeral 14 del artículo 9° del Decreto 0575 del 2013, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, su estructura se encuentra determinada por los Decretos 575 de 2013 y 681 de 2017 y su planta de personal fue establecida mediante Decreto 5022 de 2009 y ampliada y modificada mediante los Decretos 576 de 2013 y 682 de 2017.

Que la dirección general de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, en ejercicio de las facultades que le confieren los numerales 11 y 14 del artículo 9º del Decreto 0575 de 2013 y el artículo 2° del Decreto 5022 de 2009, modificado por los Decretos 0576 de 2013 y 0682 de 2017, actualizó la distribución de los cargos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, mediante la Resolución No. 341 del 13 de marzo de 2020.

Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, existe una (1) vacante del empleo de **Subdirector General 040 - 24** de libre nombramiento y remoción, ubicado en la **Subdirección de Defensa Judicial Pensional** de la Dirección Jurídica, la cual por necesidad del servicio requiere ser provista.

Que el doctor **JAVIER ANDRÉS SOSA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.**80.792.308**, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el mencionado cargo, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 120 del 3 de enero de 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.** Nombrar con carácter ordinario, al doctor **JAVIER ANDRÉS SOSA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.**80.792.308,** en el cargo de **Subdirector General 040 - 24**, de libre nombramiento y remoción, en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

"***Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación"***

**Artículo 2°.** Ubicar en la **Subdirección de Defensa Judicial Pensional,** al doctor **JAVIER ANDRÉS SOSA PEREZ** para desempeñar el cargo de **Subdirector General 040 - 24**, conforme lo establecido en el manual de funciones y competencias definido para el empleo.

**Artículo 3°.** Comunicar el contenido de la presente resolución al doctor **JAVIER ANDRÉS SOSA PEREZ**, informando que cuenta con diez (10) días hábiles para manifestar por escrito la aceptación del cargo y diez días posteriores a la aceptación para tomar posesión del mismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6. y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, modificatorio del Decreto 1083 de 2015.

**Artículo 4°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 JUL 2020

**FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**
**Director General**

**Aprobó:** Luís Gabriel Fernández Franco / Josefina Acevedo Ríos.
**Revisó**: Olga Liliana Sandoval Rodríguez
**Proyectó**: Francisco Britto Sánchez.